

**INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE
DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO (SCIC)**

ÍNDICE

	Página
APERTURA DE LA REUNIÓN	151
EXAMEN DE LAS MEDIDAS Y POLÍTICAS RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO Y LA EJECUCIÓN	151
Cumplimiento de las medidas de conservación en vigor	151
Sistema de Inspección	151
Notificaciones de pesquerías exploratorias y de kril y evaluaciones preliminares de la pesca de fondo.....	151
Programa de marcado	152
Cierre de pesquerías.....	153
Medidas de mitigación y de protección del medio ambiente	154
Control de nacionales	155
Informes del VMS-C.....	156
Procedimiento de evaluación del cumplimiento	157
Propuestas de medidas nuevas y revisiones	158
Propuestas preliminares aceptadas por SCIC	158
Propuestas preliminares presentadas a la Comisión para su consideración	159
PESCA INDNR EN EL ÁREA DE LA CONVENCION	161
Nivel actual de la pesca INDNR	161
Listas de barcos de pesca INDNR.....	162
SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS (SDC).....	164
Implementación y funcionamiento del SDC	164
Propuestas de mejora del SDC	166
ASESORAMIENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO	166
SISTEMA DE OBSERVACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL	166
EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CCRVMA	167
ASUNTOS VARIOS	168
ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ	168
ASESORAMIENTO A LA COMISIÓN	169
APROBACIÓN DEL INFORME Y CLAUSURA DE LA REUNIÓN	169
APÉNDICE I: Agenda	170
APÉNDICE II: Lista de documentos.....	171

INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO (SCIC)

APERTURA DE LA REUNIÓN

1.1 La reunión del Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) se celebró en Hobart, Australia, del 25 al 29 de octubre de 2010.

1.2 La Presidente de SCIC, Sra. K. Dawson-Guynn (EEUU), inauguró la reunión en la que participaron todos los miembros de la Comisión. Se dio la bienvenida a los observadores invitados por la Comisión a participar en CCAMLR-XXIX y se les invitó a intervenir en la reunión de SCIC según correspondiera.

1.3 El Comité examinó y adoptó la agenda provisional. La agenda adoptada por SCIC y la lista de documentos se proporcionan en los apéndices I y II respectivamente.

EXAMEN DE LAS MEDIDAS Y POLÍTICAS RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO Y LA EJECUCIÓN

Cumplimiento de las medidas de conservación en vigor

Sistema de Inspección

2.1 El Comité examinó la implementación del Sistema de Inspección durante el período entre sesiones de 2009/10. SCIC tomó nota de que no se notificaron infracciones como resultado de ninguna de las inspecciones realizadas en alta mar.

2.2 El Reino Unido recordó a los miembros la importancia del Sistema de Inspección y les alentó a realizar inspecciones cuando fuera posible, y a presentar sus resultados a la Comisión.

Notificaciones de pesquerías exploratorias y de kril y evaluaciones preliminares de la pesca de fondo

2.3 Todos los miembros que presentaron notificaciones de pesquerías de fondo exploratorias presentaron evaluaciones preliminares de los efectos conocidos y previstos de las actividades de pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables (EMV) de conformidad con la Medida de Conservación 22-06. SCIC tomó nota de que todas las notificaciones de pesquerías exploratorias y de kril, y las evaluaciones preliminares de las actividades de pesca de fondo propuestas, habían sido recibidas dentro de los plazos establecidos.

2.4 SCIC recordó el asesoramiento del Comité Científico en el sentido de que las evaluaciones preliminares del efecto de las actividades de pesca de fondo presentadas de acuerdo con la MC 22-06 fueron más detalladas y completas que las presentadas en 2009.

2.5 SCIC indicó también que el Comité Científico informó que WG-EMM había examinado las notificaciones de pesquerías de kril presentadas para 2010/11 y le había informado que los miembros habían proporcionado suficiente información y que las notificaciones cumplieron con los requisitos de la MC 21-03.

Programa de marcado

2.6 SCIC examinó los informes sobre las tasas de marcado en la temporada de pesca de 2009/10 (SC-CAMLR-XXIX, anexo 8, tabla 12). Si bien se informó que todos los barcos cumplieron con las tasas de marcado requeridas, varios barcos no marcaron *Dissostichus* spp. en proporción con la distribución de tallas de la captura como lo dispone la MC 41-01, anexo C, párrafo 2(ii).

2.7 Varios miembros expresaron profunda preocupación ante este hecho. Estos miembros opinaron que los barcos en cuestión demostraron muy poca disposición para cumplir con el programa de marcado, al marcar austromerluzas más pequeñas y retener los ejemplares más grandes con fines comerciales. Estos miembros indicaron también que se ha notificado el incumplimiento de algunos de estos barcos en repetidas ocasiones, incluida la persistente baja coincidencia de las estadísticas de marcado en años anteriores. Además, Nueva Zelandia señaló que el *Insung No. 1* en la Subárea 48.6 había capturado 2 404 ejemplares de *D. mawsoni* y que no se había marcado ni liberado ninguno (SC-CAMLR-XXIX, anexo 8, tabla 11). Estos miembros expresaron que el incumplimiento del programa de marcado es un problema muy serio que menoscaba la capacidad de la CCRVMA de realizar la ordenación de las pesquerías exploratorias.

2.8 SCIC señaló que el Presidente del Comité Científico, Dr. D. Agnew (RU), había comentado que debiera ser posible que todos los barcos obtuvieran una alta coincidencia de las estadísticas de marcado en estas pesquerías, y recordó a todos los miembros el requisito de marcar ejemplares de austromerluzas de un tamaño que refleje la distribución general de las frecuencias de tallas en la captura. Además, SCIC señaló que el Comité Científico había elaborado un tabla guía para facilitar el cumplimiento del requisito de marcado.

2.9 Según los informes, los barcos *Insung No. 1* y *Jung Woo No. 2* (República de Corea) consiguieron una tasa extremadamente baja de coincidencia de las estadísticas de marcado. Nueva Zelandia declaró que no sería apropiado que estos barcos participaran en las pesquerías exploratorias de la CCRVMA.

2.10 La República de Corea aseguró a los miembros que reconocía plenamente la importancia del programa de marcado. Señaló que había avanzado mucho en su aplicación durante 2009/10. La República de Corea informó que había examinado los informes relativos al *Insung No. 1* y el *Jung Woo No. 2* y había encontrado que a raíz de la barrera del idioma entre el capitán de pesca, el observador y la tripulación, hubo problemas de comunicación y que a esto se había sumado el hecho de que un barco había recalado en un puerto extranjero lejos de Corea. Si bien el barco había alcanzado la tasa total de marcado exigida (una mejora en comparación con el año pasado), habían ocurrido errores durante el marcado porque los capitanes de pesca desconocían el método de marcado correcto. La República de Corea aclaró

que entendía que el marcado era la responsabilidad de los barcos, afirmando que se comprometía a educar a los capitanes de pesca de sus barcos y que la coincidencia de las estadísticas de marcado mejoraría en el futuro.

2.11 Algunos miembros indicaron que la responsabilidad por el marcado le correspondía a los barcos y al Estado abanderante, y no al observador, según la MC 41-01, anexo C. La República de Corea señaló que el barco de pesca cooperará con el observador científico de la CCRVMA en la realización del programa de marcado.

2.12 La República de Corea informó a SCIC de una propuesta interna para capacitar a los capitanes de pesca y a la tripulación en los procedimientos correctos de marcado. La República de Corea informó que tomaría las siguientes medidas:

- i) se enviará un representante del gobierno o de la industria a la reunión del grupo de trabajo pertinente con el fin de obtener toda la información sobre los requisitos del programa de marcado y sobre otras medidas;
- ii) se elaborará un manual de fácil comprensión para la instrucción de la tripulación;
- iii) se exigirá a los barcos que participen en las pesquerías exploratorias de la CCRVMA que entren en puertos designados antes del comienzo de la pesca para educar a la tripulación en puerto antes de la campaña de pesca;
- iv) la compañía pesquera mantendrá contacto con el capitán de pesca durante toda la temporada de pesca para recordarle los requisitos de la MC 41-01;
- v) se alentará a los capitanes de pesca a prestar especial atención a la recopilación de datos científicos y la compañía proporcionará incentivos a los capitanes que consigan un cumplimiento cabal de la MC 41-01.

2.13 La República de Corea informó que los dueños de la compañía también eran dueños de los barcos mencionados en el informe CCAMLR-XXVIII. También informó que el programa de capacitación sería implementado a tiempo para la inauguración de la temporada de pesca de 2010/11.

Cierre de pesquerías

2.14 SCIC indicó que el 10 de enero de 2010, se cerró la UIPE 5841G a la pesca y que el barco *Insung No. 2*, abanderado por la República de Corea, se encontraba en el área en ese momento. El *Insung No. 2* informó que no había podido salir del área hasta las 1800 horas GMT del 11 de enero de 2010, debido a las malas condiciones del tiempo y al hielo.

2.15 La República de Corea informó que había investigado el incidente y había encontrado que cuando las condiciones del tiempo mejoraron (el 11 de enero de 2010), el *Insung No. 2* salió del área con rumbo a Montevideo, Uruguay. En Montevideo, un incendio a bordo había destruido todos los registros del barco.

2.16 Australia preguntó a Uruguay si había realizado una inspección en puerto al *Insung No. 2* antes del incendio.

Medidas de mitigación y de protección del medio ambiente

2.17 SCIC consideró los informes compilados por los observadores científicos internacionales sobre el cumplimiento de las MC 24-02, 25-02, 25-03 y 26-01 por parte de los barcos (WG-FSA-10/8). Los barcos que según los informes de observación no cumplieron con todos los requisitos de estas medidas durante la temporada de pesca de 2009/10 fueron:

- i) El *Thorshovdi* (Noruega), que según el observador sudafricano empleó cables de control de la red en dos campañas realizadas en el Área 48 (MC 25-03, párrafo 1).
- ii) El *Jung Woo No. 2* y el *Jung Woo No. 3* (República de Corea), que según los observadores rusos llevaban a bordo zunchos plásticos para embalar cajas de carnada (MC 26-01, párrafo 1). Sin embargo, se notificó que todos los zunchos habían sido cortados, retenidos o incinerados.
- iii) El *Juvel* (Noruega), que pescó principalmente al sur de 60°S, pero según el observador del Reino Unido desechó restos de peces durante la largada y recogida de la red durante el 55% del tiempo mientras pescaba en la Subárea 48.3 (MC 26-01, párrafo 6(i)).

2.18 Noruega indicó que había estudiado el informe sobre el *Juvel* y encontrado que el desecho de restos de pescado había ocurrido durante un procedimiento que el barco estaba tratando de refinar y que se anticipaba mejoras en el futuro. Los restos desechados no contenían proteínas, como fuera demostrado por el hecho de que las aves marinas y pinnípedos no habían seguido al *Juvel* tanto como a otros barcos. Noruega indicó también que no se notificó ningún caso de mortalidad de aves marinas relacionado con el *Juvel*. No obstante, Noruega había informado al barco que deberá tratar de cumplir plenamente con la MC 26-01 en el futuro.

2.19 Noruega había investigado también el informe relacionado con el *Thorshovdi* y había encontrado que el informe seguramente estaba equivocado puesto que el barco no tenía cables de control de la red a bordo. Noruega opinaba que el observador debía haber creído que el cable de la bomba de kril era un cable de control de la red. El cable de la bomba de kril es más grueso y de color amarillo intenso, y por lo tanto se le considera seguro con respecto a la prevención de la mortalidad incidental de aves marinas. No se registró ningún caso de mortalidad incidental a bordo del *Thorshovdi*. Noruega había consultado al observador y éste había estado de acuerdo en que la presencia del cable de la bomba de kril no contravenía la MC 25-03.

2.20 Sudáfrica confirmó que había conversado con el observador sobre este asunto y que se daba por satisfecha de que los resultados de las investigaciones de Noruega eran correctos.

2.21 La República de Corea también había investigado la notificación de la presencia de zunchos para embalar las cajas de carnada a bordo de los barcos *Jung Woo No. 2* y *Jung Woo No. 3*. Encontró que ambos barcos habían pescado en aguas de altura fuera del Área de la

Convención antes de entrar a la misma con los zunchos a bordo. Como fuera indicado en WG-FSA-10/8, estas cintas de embalaje de las cajas de carnada fueron cortadas, retenidas a bordo e incineradas. La República de Corea observó que de acuerdo con su interpretación del párrafo 3 de la MC 26-01, el barco no había menoscabado los objetivos de la medida. Sin embargo, concedió que esto también representaba nuevamente una falta de los barcos en cuestión y que añadiría este asunto a su programa de capacitación.

2.22 Nueva Zelandia observó que el hecho de que las cintas fueran cortadas no venía al caso ya que el párrafo 1 de la MC 26-01 prohíbe explícitamente el uso de zunchos plásticos para embalar las cajas de carnada.

2.23 SCIC señaló que no se notificó ningún caso de incumplimiento de la MC 25-02 durante 2009/10. Por lo tanto, todos los barcos que pescaron durante la temporada de 2009/10 podrían reunir los requisitos para que se les otorgara una prórroga del período en que estarían autorizados para pescar austromerluza en la Subárea 48.3 durante 2010/11.

2.24 El Comité consideró también la información general sobre la aplicación de las MC 10-02, 10-03, 10-04, 10-08 y 10-09.

2.25 SCIC observó que tres miembros de la CCRVMA (Nueva Zelandia, Reino Unido y Uruguay) habían presentado informes de inspecciones en puerto durante la temporada 2009/10. También se recibió un informe de inspección en puerto de Mauricio, Parte contratante de la CCRVMA.

2.26 Uruguay informó a SCIC que había realizado inspecciones de los siguientes barcos: *Insung No. 7* y *Hong Jin 707* (República de Corea), *Tronio* (España), *Simeiz* (Ucrania) y *CFL Gambler* (Reino Unido). Uruguay hizo la siguiente declaración:

“Uruguay comparte totalmente el espíritu de cumplimiento de la citada MC 10-03 para verificar las operaciones de pesca de austromerluza, especialmente en barcos de tercera bandera que operen en nuestros puertos nacionales, así como todo desembarco de pesca de otras especies procedentes de áreas ajenas a la CCRVMA, habiendo firmado en el pasado año el Acuerdo de FAO referente a responsabilidades del Estado del puerto.

Hasta el presente viene realizando las inspecciones en puerto de los barcos con cargamento de austromerluza de acuerdo con la normativa nacional, pero ahora se están adecuando los procedimientos de información y reporte a la Secretaria de la CCRVMA de acuerdo a lo establecido en la MC 10-03.

En las inspecciones que hasta ahora han sido realizadas, no se han detectado irregularidades que señalaran un incumplimiento de las medidas de conservación establecidas por la CCRVMA”.

Control de nacionales

2.27 SCIC consideró un informe presentado por España sobre la aplicación de la MC 10-08 durante el período entre sesiones de 2009/10 (CCAMLR-XXIX/BG/37), mencionando las sanciones impuestas en sus nacionales.

2.28 España declaró que debido a falta de pruebas, no había podido iniciar un expediente sancionador en contra de la compañía Vidal Armadores con respecto a su barco *Chilbo San 33*. Sin embargo, España sí pudo iniciar un procedimiento sancionador en contra de la compañía Vidal Armadores gracias a las pruebas recogidas por Nueva Zelanda durante la inspección del *Paloma V* realizada en Auckland en mayo de 2008. En consecuencia, España había impuesto una multa de €150 000 a Vidal Armadores y le había suspendido todos sus permisos, licencias, préstamos y subvenciones por un período de dos años. España informó que la multa fue determinada de conformidad con la legislación española, y no como una proporción del beneficio total percibido de la pesca INDNR por el dueño. SCIC expresó su agradecimiento a España por su actuación con respecto al barco *Paloma V*.

2.29 España no pudo tomar medidas en contra del capitán del *Bígaro* ya que la única prueba era una transcripción del interrogatorio por radio en el cual el capitán declaraba que era de nacionalidad española. Sin embargo, España planteó que esto no constituía prueba suficiente para incoar un procedimiento sancionador.

2.30 Varios miembros alentaron a España a seguir tomando parte activa en la investigación de futuros informes sobre las actividades de éstos y de otros barcos, como también de los informes enviados por los miembros que indican que ciudadanos españoles podrían estar involucrados en actividades de pesca INDNR. Los miembros observaron que el hecho de que la información no sea conclusiva no debe impedir que España realice investigaciones.

2.31 Algunos miembros indicaron que el *Paloma V* se llama ahora *Trosky* y que había sido avistado en el Área de la Convención después del proceso entablado por España. Los informes indicaron que el capitán del *Trosky* era la misma persona que se encontraba a bordo del barco cuando éste se llamaba *Paloma V*. Estos miembros animaron a España a examinar esta información y a tomar medidas.

2.32 España reiteró que continúa tomando todas las medidas posibles en contra de la pesca INDNR, de acuerdo con la legislación española y de la Unión Europea, y esto incluye responsabilizar a esos individuos, y que pedirá más información a las Partes contratantes de la CCRVMA para progresar en las investigaciones.

Informes del VMS-C

2.33 La Secretaría señaló el párrafo 7 del documento CCAMLR-XXIX/BG/7, que informa sobre las dificultades experimentadas en la recepción de datos del VMS de barcos que pescan fuera del Área de la Convención.

2.34 La Secretaría exhortó a los miembros que deseen notificar voluntariamente datos VMS de las capturas de austromerluza realizadas fuera del Área de la Convención a mantener contacto regular con la Secretaría, en particular cuando los barcos salen del puerto o cuando instalan nuevos equipos, y a examinar periódicamente sus contratos con CLS Argos en relación con los períodos de autorización para el servicio de distribución automatizado CLS (ADS en sus siglas en inglés).

2.35 SCIC tomó nota de los problemas descritos por la Secretaría y observados en 2009/10 con relación a los barcos que pescan fuera del Área de la Convención y que desean notificar datos del VMS de forma voluntaria a la CCRVMA.

2.36 Chile presentó una propuesta sobre la gestión de los datos de VMS notificados voluntariamente a la Secretaría por barcos que pescan fuera del Área de la Convención (CCAMLR-XXIX/46). Chile expresó preocupación porque las demoras en la tramitación de estos datos habían obstaculizado el comercio de austromerluza extraída fuera del Área de la Convención.

2.37 SCIC tomó nota de la situación descrita y señaló que la Secretaría había confirmado que ayudaría a Chile cuando voluntariamente le pidiera que recibiera, procesara, tramitara y transmitiera oportunamente los datos de VMS de la pesca de *D. eleginoides* fuera del Área de la Convención.

2.38 En consecuencia, Chile retiró su propuesta.

Procedimiento de evaluación del cumplimiento

2.39 SCIC consideró la labor intersesional realizada por el grupo *ad hoc* de trabajo para la Elaboración de un Método de Evaluación del Cumplimiento (DOCEP) (CCAMLR-XXIX/17). La coordinadora de DOCEP, Sra. Dawson-Guynn, informó que durante el período entre sesiones se pidió a todos los miembros que completaran un cuestionario para registrar sus impresiones sobre el efecto del incumplimiento en el ecosistema marino antártico (CCAMLR-XXVIII, párrafo 8.39).

2.40 El cuestionario, que fue circulado a todos los miembros, estaba compuesto de elementos de las medidas de conservación que se refieren al cumplimiento de los barcos. Australia, Chile, España, Estados Unidos, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido, Suecia, Unión Europea y Uruguay completaron y devolvieron el cuestionario. Los miembros indicaron que el bajo número de respuestas limitaba la capacidad de DOCEP para evaluar las opiniones de todos los miembros, y se alentó a todos los miembros a completar este tipo de cuestionario en el futuro.

2.41 Se pidió a los miembros que asignaran a cada elemento una puntuación en la escala de 1 a 5 (insignificante, menor, importante, grave, crítico) que reflejara su percepción sobre el impacto de cada uno. Al asignar una puntuación al impacto, algunos miembros habían indicado que en general se reconoce que las medidas de conservación son adoptadas con objetivos importantes y que por lo tanto se debiera dar una puntuación de impacto de 5 (impacto crítico) a toda contravención.

2.42 SCIC tomó nota de que algunos miembros habían asignado puntuaciones de impacto estrictamente sobre la base del efecto directo del incumplimiento en el ecosistema. Otros miembros habían asignado puntuaciones sobre la base de una perspectiva más amplia que contempla los efectos indirectos potenciales en el ecosistema del incumplimiento de una medida de conservación, al socavar la eficacia de otras medidas de conservación de la CCRVMA. Como ejemplo, se mencionó el Sistema de Inspección. Si un barco no se somete a una inspección, esto no tiene un efecto directo sobre el medio ambiente pero significaría que no sería posible evaluar el cumplimiento de las medidas de conservación.

2.43 Se mencionaron los siguientes problemas relacionados con la labor futura de DOCEP:

- i) el problema de la medición de la frecuencia del incumplimiento debe considerarse más a fondo. Es posible considerar la frecuencia de distintas maneras, por ejemplo, un incidente de incumplimiento por un barco en una campaña de pesca representaría una frecuencia 1, mientras que una campaña durante la cual se observa incumplimiento también podría representar una frecuencia 1;
- ii) el grado de incumplimiento de los elementos de una medida debe ser considerado dentro de la matriz de DOCEP;
- iii) también se debería considerar si el incidente de incumplimiento fue accidental o intencional;
- iv) en cuanto a la entidad responsable, podría resultar difícil esclarecer si el incumplimiento se debió a una falta del barco o de su Estado del pabellón.

2.44 En general, SCIC estuvo de acuerdo en que sería conveniente que DOCEP continuara su labor. Se alentó a todos los miembros a participar en dicha labor en el futuro.

2.45 SCIC estuvo de acuerdo en que el grupo DOCEP continuaría trabajando durante el período entre sesiones y pidió que la Secretaría colocara un 'tablón de anuncios' en el sitio web de la CCRVMA para facilitar la labor. Sobre la base del trabajo realizado durante el período entre sesiones, se celebraría una reunión en Hobart antes del comienzo de CCAMLR-XXX.

2.46 ASOC reconoció la importante labor realizada por la CCRVMA en la adopción de medidas de conservación obligatorias. ASOC opinaba que era importante contar con un proceso de evaluación transparente para que la comunidad internacional confiara en que las medidas de conservación vigentes de la CCRVMA estaban siendo aplicadas en su totalidad. Por lo tanto, ASOC apoyó la labor futura de DOCEP.

2.47 SCIC agradeció a la Sra. K. Smith (Australia) por su propuesta de que Australia se haga cargo de la coordinación del grupo DOCEP para avanzar en su labor.

Propuestas de medidas nuevas y revisiones

Propuestas preliminares aceptadas por SCIC

2.48 El SCIC convino en presentar las siguientes medidas a la Comisión con la recomendación de que fueran adoptadas (CCAMLR-XXIX/BG/44):

- i) una propuesta para enmendar la MC 23-07 con el fin de adelantar la hora de presentación de los informes diarios, de 10 pm UTC a 12 pm UTC, a los efectos de mejorar la puntualidad en la recepción de los informes diarios en la Secretaría y su tramitación posterior;
- ii) una propuesta presentada por la UE para exigir informes de VMS de los barcos de pesca de kril, de acuerdo con la MC 10-04 (CCAMLR-XXIX/41);

- iii) una propuesta presentada por Nueva Zelanda para adoptar una nueva resolución con el objeto de combatir la pesca INDNR en el Área de la Convención (CCAMLR-XXIX/36 Rev. 2);
- iv) una propuesta de Nueva Zelanda para procurar la cooperación de las Partes no contratantes a través de correspondencia del Presidente de la Comisión (CCAMLR-XXIX/37 Rev. 1); (ver párrafos 4.7 al 4.12);
- v) una propuesta para eliminar el párrafo 3 y hacer ligeras modificaciones al párrafo 4 de la MC 10-02 para mejorar la redacción.

Propuestas preliminares presentadas a la Comisión para su consideración

2.49 SCIC convino en presentar las siguientes medidas a la Comisión para su consideración (CCAMLR-XXIX/BG/45 Rev.1):

- i) una propuesta presentada por Estados Unidos de cobrar por las notificaciones de pesca de kril (CCAMLR-XXIX/34 Rev. 1);
- ii) propuestas presentadas por la UE para enmendar las MC 10-06 y 10-07 a los efectos de adoptar procedimientos para la eliminación de barcos de la pesca INDNR durante el período entre sesiones (CCAMLR-XXIX/42 y 43);
- iii) una propuesta presentada por Estados Unidos y la UE para fortalecer la MC 10-03 a los efectos de aplicar estándares mínimos en las inspecciones en puerto y en la capacitación de inspectores, y de armonizarlas con las disposiciones del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (CCAMLR-XXIX/35 Rev. 1);
- iv) una propuesta para mejorar la seguridad de los observadores y contribuiría a la lucha contra la pesca INDNR, a través de una enmienda de la MC 10-02 que haga obligatorio para todos los barcos que operen en el Área de la Convención su inscripción en OMI y la presentación del número de inscripción a la CCRVMA. SCIC observó que si se acuerda enmendar la MC 10-02, también se requerirá enmendar el anexo A de dicha medida.

2.50 Al presentar su propuesta sobre inspecciones en puerto, Estados Unidos y la UE recordaron a los miembros del progreso alcanzado con respecto a las recomendaciones del Comité de Evaluación del Funcionamiento de la CCRVMA (CEF) para mejorar la MC 10-03, adoptando en 2008 una definición más amplia de “barco de pesca” a fin de incluir buques frigoríficos y buques nodrizas, y en 2009, los formularios de inspección.

2.51 Estados Unidos y la UE señalaron a la atención de SCIC el hecho de que, desde CCAMLR-XXVIII, la Conferencia de la FAO había adoptado el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) (Acuerdo de la FAO). Este acuerdo, que establece los estándares mínimos de las medidas del Estado del puerto incluidas la inspección de los barcos de pesca y la capacitación de inspectores, ya ha sido firmado por algunos miembros.

2.52 Estados Unidos y la UE explicaron que el objetivo de la propuesta era buscar soluciones al problema persistente de la pesca INDNR y continuar avanzando en lo que respecta a la recomendación 4.2.2.2 del CEF, que fue reconocida como prioridad en CCAMLR-XXVIII, mediante el fortalecimiento del actual sistema de inspecciones en puerto de la CCRVMA a través de la ampliación de su alcance a barcos con cargamentos de recursos vivos marinos de la Antártida distintos de *Dissostichus* spp. y de la incorporación de una serie de estándares mínimos compatibles con el Acuerdo de la FAO, relativas a la autorización del ingreso a los puertos y del acceso a servicios portuarios, la realización de inspecciones, la capacitación de inspectores, el seguimiento y las responsabilidades del Estado del pabellón. En este contexto, Estados Unidos y la UE señalaron a la atención del Comité el hecho de que el nivel de pesca INDNR en el Área de la Convención casi se ha duplicado en comparación con el año anterior, haciendo que la lucha contra esta actividad sea aún más urgente e importante. Estados Unidos y la UE consideraron que la evolución hacia una serie de estándares mínimos armonizados facilitaría en definitiva el cumplimiento de la MC 10-03 por parte de los miembros, además de las disposiciones de las MC 10-06 y 10-07 que obligan a los miembros a limitar el acceso a sus puertos a barcos que figuren en las listas de barcos INDNR-PC y INDNR-PNC de la CCRVMA.

2.53 Tras considerar la propuesta de enmendar la MC 10-03, Argentina observó que contenía elementos relacionados con la MC 10-02, como también con el Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto de 2009. Algunos miembros observaron que el Acuerdo de la FAO, que no ha entrado en vigor, estaba aún siendo examinado por sus autoridades y que, por lo tanto, esta propuesta podría considerarse en una etapa posterior.

2.54 La UE expresó sorpresa y desilusión ante el hecho de que algunos miembros que habían participado en las negociaciones del Acuerdo de la FAO, convenido en el texto por consenso, y firmado el acuerdo posteriormente, no podían convenir en que las disposiciones del Acuerdo fueran incorporadas en la MC 10-03. La UE consideraba que la ratificación del Acuerdo podía ser un proceso lento y que la CCRVMA debía actuar entre tanto para cerrar cualquier laguna.

2.55 Estados Unidos señaló que su propuesta se aplicaba solamente a especies de la CCRVMA y a barcos que habían pescado en el Área de la Convención, y que la adopción de la propuesta no significaba la aplicación del Acuerdo de la FAO por defecto.

2.56 Estados Unidos presentó una propuesta para cobrar por las notificaciones de pesca de kril, explicando que esto tenía dos propósitos: primero, cubrir los gastos administrativos de la Secretaría relacionados con el procesamiento de las notificaciones de pesca del kril, y segundo, motivar a los pescadores a que notifiquen sus capturas de kril proyectadas en forma más precisa, lo que ayudaría al Comité Científico a proporcionar asesoramiento con respecto a la pesquería de kril. Estados Unidos destacó que la necesidad de abordar este asunto se había discutido en varias ocasiones en el pasado y que el CEF había recomendado un sistema tal de recuperación de costes. Estados Unidos puntualizó que el Secretario Ejecutivo había informado que el coste de procesar una notificación era el mismo para todas las pesquerías.

2.57 Varios miembros indicaron que desearían que esta pesquería fuera tratada igual que otras pesquerías de la CCRVMA y que el Comité Científico se beneficiaría de una mejor precisión en las notificaciones de la pesca de kril, por lo que expresaban su total apoyo por la propuesta.

2.58 Algunos miembros expresaron preocupación acerca de la propuesta de cobrar por las notificaciones de pesca de kril. Un miembro sugirió que la pesquería de kril no debía ser manejada actualmente de la misma manera que las pesquerías nuevas y exploratorias. Otro miembro manifestó que se necesitaba más información para poder considerar más a fondo toda propuesta de cobrar por las notificaciones de pesca de kril.

PESCA INDNR EN EL ÁREA DE LA CONVENCION

Nivel actual de la pesca INDNR

3.1 El Comité consideró la información presentada por Australia (CCAMLR-XXIX/BG/29), Francia (CCAMLR-XXIX/44) y la Secretaría (CCAMLR-XXIX/16 Rev. 1) con respecto a los niveles actuales de la pesca INDNR en el Área de la Convención durante la temporada 2009/10.

3.2 Según informes, siete barcos habían participado en la pesca INDNR en el Área de la Convención durante 2009/10, y la Secretaría estimaba que a la fecha se había capturado 1 615 toneladas de *Dissostichus* spp. en esta temporada. Se calculaba que 133 toneladas eran de *D. eleginoides* y 1 482 toneladas de *D. mawsoni*. Se creía que todos los barcos de la pesca INDNR utilizaron redes de enmalle y todos, según informes, habían pescado en la Subárea 58.4, en particular, en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.2.

3.3 SCIC tomó nota de la observación del Presidente del Comité Científico de que este último había expresado preocupación acerca de la pesca INDNR, en particular, en relación con el uso generalizado de redes de enmalle en el Área de la Convención.

3.4 El Presidente del Comité Científico informó que dicho Comité aprobaba las estimaciones de la pesca INDNR preparadas por la Secretaría, en particular, las relativas a la evaluación del esfuerzo, no obstante señaló que era difícil estimar las tasas de la captura con redes de enmalle.

3.5 SCIC tomó nota de la observación del Presidente del Comité Científico de que la falta de datos de vigilancia para algunas zonas había resultado en estimaciones demasiado bajas de la pesca INDNR.

3.6 España notificó la presencia de un barco de la pesca INDNR, el *Tchaw*, en el puerto de Vigo, España (CCAMLR-XXIX/BG/38). El barco había llegado a Vigo proveniente de Portugal, de donde no se había movido durante dos años, y no llevaba pescado a bordo. España informó que había iniciado una investigación que aún estaba pendiente, y que el barco sería detenido en el puerto hasta que la investigación concluyera. Señaló además que presentaría un informe completo a la CCRVMA apenas concluyera la investigación. España informó que el barco afirmaba llevar el pabellón de Togo. Aclaró además que, de hecho, el barco no había sido abanderado por Chile como se había notificado en CCAMLR-XXIX/BG/38.

3.7 Los miembros estuvieron de acuerdo en que la acción de España había sido positiva y agradecieron su informe. Al mismo tiempo, Argentina observó que el incidente demostraba que sería conveniente contar con un mecanismo para facilitar el intercambio oportuno de información y la cooperación entre las Partes.

3.8 ASOC presentó el documento CCAMLR-XXIX/BG/20 que resume las prioridades de ASOC para esta reunión en relación la pesca INDNR, haciendo la siguiente declaración:

“El Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, adoptado por la FAO en noviembre de 2009, proporciona una serie de herramientas altamente eficientes y económicas para uso de los Estados del puerto en la lucha contra la pesca INDNR. Alentamos a los miembros a consultar el reciente estudio del Pew Environment Group sobre el funcionamiento de los Estados del puerto en todo el mundo que pone de relieve las considerables lagunas que existen en el sistema de medidas de los Estados del puerto. Revela además que los Estados del puerto no cumplen adecuadamente con sus obligaciones como Estados del puerto, y que las OROP debían mejorar la evaluación del cumplimiento de las medidas del Estado del Puerto por las Partes contratantes.

ASOC apoya firmemente la entrada en vigor, a la brevedad posible, del Acuerdo sobre medidas del Estado rector de puerto, y desea felicitar a los miembros que ya lo han firmado. Alentamos a todos los miembros de la CCRVMA a firmar y ratificar el acuerdo lo antes posible.

ASOC insta a la CCRVMA a exigir a todos los barcos de pesca y de apoyo a la pesca que operan en el Área de la Convención que tengan un número de registro de la OMI antes de que sean autorizados a operar o pescar. Creemos también que se necesita poner a disposición del público más información sobre la visita de los barcos a los puertos, lo que requerirá un mejor registro e intercambio de información y una mejor coordinación entre las autoridades portuarias nacionales.

Con referencia a CCAMLR-XXIX/BG/25, ASOC destacó que si bien la CCRVMA ha implantado una gama de medidas del Estado del puerto, éstas no son tan amplias ni eficaces como las medidas establecidas por el Acuerdo de la FAO. En este sentido, observamos además que se ha presentado una propuesta a la Comisión para armonizar las medidas del Estado del puerto de la CCRVMA con el Acuerdo de la FAO, y esperamos que los miembros puedan avanzar en forma substancial en esta reunión”.

Listas de barcos de pesca INDNR

3.9 SCIC observó que no se había recibido información con respecto a barcos cuya inclusión en las Listas provisionales de barcos INDNR-PC y de barcos INDNR-PNC en 2010 podría considerarse.

3.10 China indicó que dos barcos con bandera china, el *North Ocean* y el *West Ocean*, habían sido incluidos en la lista de barcos INDNR-PC. China reiteró que se había impuesto serias sanciones en estos barcos durante los últimos cuatro años. China consideraba que correspondía, y respondía a los intereses tanto de China como de la CCRVMA, eliminar a los dos barcos de dicha lista.

3.11 China informó a SCIC que el 29 de septiembre de 2010, el dueño de los barcos *North Ocean* y *West Ocean* había firmado un memorando de acuerdo de venta con la Insung Corporation de Corea, y se había pagado una suma como depósito. China proporcionó a SCIC copias del contrato de venta y del documento del pago de un depósito.

3.12 La República de Corea informó a SCIC que se había efectuado un depósito de 25% por la venta de los barcos y que estos continuaban estando en puerto chino bajo pabellón chino. Los barcos no serían entregados hasta que se pagara el resto del dinero.

3.13 China recordó que en CCAMLR-XXVIII, párrafo 9.19, la Comisión había acordado que los dos barcos, el *North Ocean* y el *West Ocean*, fueran eliminados de la Lista de barcos INDNR-PC de conformidad con el párrafo 10.10 de CCAMLR-XXVII, o de conformidad con la MC 10-06.

3.14 China estimaba que SCIC debía considerar el asunto de la misma manera que el año pasado. Asimismo propuso que SCIC recomendara a la Comisión que los dos barcos, el *North Ocean* y el *West Ocean*, fueran eliminados de la lista de barcos INDNR-PC en un plazo de 10 días luego de que China informara a la Comisión, a través de una circular de la Comisión que los barcos habían sido vendidos a la Insung Corporation. La circular de la Comisión deberá adjuntar copias del contrato de venta, de la factura comercial y del método de entrega y recibo de estos barcos descrito en las cláusulas 3(a) y 3(b) del Memorando de Acuerdo (Número de contrato: SFV2010-07).

3.15 Algunos miembros agradecieron a China por proporcionar la información sobre los dos barcos y propusieron discutir el asunto en la reunión de la Comisión.

3.16 Algunos miembros hicieron referencia a lo convenido por la Comisión el año pasado acerca de la eliminación de dos barcos con bandera china, el *South Ocean* y el *East Ocean*, de la Lista de barcos INDNR-PC, y consideraban que la Comisión podía también hacer los arreglos necesarios para eliminar el *North Ocean* y el *West Ocean* de la mencionada lista durante el período entre sesiones.

3.17 Algunos miembros destacaron la importancia de aplicar las disposiciones de la MC 10-06 a cualquier pedido de los miembros de eliminar barcos de las listas de barcos INDNR, y que la presentación de la documentación adecuada era esencial.

3.18 Algunos miembros pidieron más tiempo para considerar la documentación suministrada por China. SCIC decidió remitir el asunto a la Comisión para que fuera considerado más a fondo.

3.19 SCIC también consideró la información de que, al parecer, Togo había eliminado de su registro, durante 2010, a los barcos *Bígaro*, *Carmela*, *Typhoon-1*, *Chu Lim*, *Rex* y *Zeus*, los cuales estaban incluidos en la Lista de barcos INDNR-PNC. No obstante, varias referencias posteriores indicaron que algunos de estos barcos aún afirmaban estar abanderados por Togo (SCIC-10/4). SCIC señaló que tal vez se recibiría más información.

3.20 Nigeria hizo la siguiente declaración:

“Quisiera informar a la CCRVMA acerca del barco de pesca *Good Hope* que, según informes, había participado en actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención y posteriormente había sido incluido en la Lista de barcos INDNR-PNC

de la CCRVMA. El Departamento Federal de Pesca de Nigeria ha examinado su lista de barcos de pesca costera y de alta mar, además de los registros de aquellos países con los cuales Nigeria mantiene relaciones bilaterales. El nombre *Good Hope* no aparece en estas listas. Actualmente, el Departamento Federal de Pesca no incluye ningún barco de pesca comercial en su registro y no otorga permisos ni su pabellón a barcos con el fin de pescar o participar en actividades de pesca fuera de sus aguas territoriales. Por lo tanto, Nigeria, como parte de su compromiso y de sus obligaciones y respeto por las leyes internacionales, promete remitir trimestralmente a la CCRVMA información actualizada sobre los barcos que operen en las costas, en alta mar, en la ZEE y los barcos comerciales, con matrícula de Nigeria.

Por consiguiente, Nigeria desea pedir a la CCRVMA que considere a todo barco avistado o detectado enarblando el pabellón de Nigeria que se encuentre pescando en el Área de la Convención como barco sin conexión genuina con el Gobierno de Nigeria, y puede ser considerado apátrida de conformidad con el derecho internacional. Por lo tanto, Nigeria agradecería si en el futuro estos barcos fueran arrestados y entregados al Gobierno de Nigeria para que sean procesados en virtud de sus leyes nacionales.

Nigeria se compromete a apoyar plenamente el Código de Conducta de la FAO de la Pesca Responsable y el reglamento de la UE sobre pesquerías, por ejemplo, los relativos a la pesca INDNR en el Área de la Convención de la CCRVMA”.

SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS (SDC)

Implementación y funcionamiento del SDC

4.1 La Secretaría informó sobre la implementación y el funcionamiento del SDC durante el período entre sesiones de 2009/10, según figura en el documento CCAMLR-XXIX/BG/8.

4.2 Según informes, la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong había importado cantidades considerables de austromerluza: 2 399 toneladas en el año calendario 2009 y 1 172 toneladas en el año calendario 2010 hasta la fecha.

4.3 China informó a SCIC que la RAE de Hong Kong estaba exenta de las disposiciones de la Convención de la CCRVMA pero que, de todos modos, había sostenido conversaciones con la RAE de Hong Kong acerca de la aplicación voluntaria del SDC.

4.4 China reiteró que continuaría consultando con la RAE de Hong Kong sobre el tema de la implementación del SDC. En respuesta a las inquietudes de algunos miembros, China considera que no sería adecuado que la Secretaría se ponga en contacto directamente con las autoridades de la RAE de Hong Kong. China informó a SCIC que trataría de facilitar el intercambio de información con la RAE de Hong Kong si la Secretaría presentara un pedido a China.

4.5 SCIC también señaló que los puertos de Singapur y de Malasia habían sido utilizados por barcos de la Lista de barcos INDNR el año pasado. Singapur había informado que no contaba con un sistema para inspeccionar los barcos de pesca en forma regular.

4.6 La UE recordó que se había otorgado a Singapur la condición de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA por participar en el SDC, pero que como Singapur no parecía estar cumpliendo con los requisitos del SDC, tal vez cabría que la Comisión considerara revocar dicha condición si Singapur no se comprometía a acatar el SDC plenamente durante el transcurso del próximo año.

4.7 SCIC recomendó que la Comisión pida al Presidente de la Comisión que escriba, en nombre de la Comisión, a las Partes no contratantes cuyos barcos han sido detectados anteriormente realizando actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención de la CCRVMA (y que por lo tanto se cree que reincidirán en el futuro) p. ej. Togo, Guinea Ecuatorial y Camboya, para procurar su consentimiento previo y por escrito para que cualquier miembro de la CCRVMA pueda abordar e inspeccionar en alta mar –de acuerdo con los procedimientos dispuestos en el Sistema de Inspección de la CCRVMA–, los barcos de su pabellón que se sospecha han participado en la pesca INDNR en el Área de la Convención.

4.8 SCIC recomendó que la Comisión también pida al Presidente de la Comisión que escriba, en nombre de la Comisión, a Singapur y a Malasia, en cuyos puertos supuestamente han fondeado barcos que figuran en la lista de barcos INDNR-PNC, para pedir que estos países rehúsen la entrada a sus puertos y los servicios portuarios a barcos incluidos en dicha lista, de conformidad con el derecho internacional. SCIC proporcionó un texto preliminar al Presidente de la Comisión. Además, SCIC recomendó que la Comisión exhorte a Singapur a que tome medidas inmediatas para implementar plenamente el SDC de conformidad con la MC 10-05 a fin de mantener su condición de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA mediante su participando en el SDC.

4.9 SCIC señaló que estas medidas fortalecerán y mejorarán las gestiones especiales que la Comisión y los miembros de la CCRVMA están realizando actualmente para procurar la cooperación de las Partes no contratantes y resolver el problema de la pesca INDNR realizada por barcos de su pabellón en el Área de la Convención.

4.10 Al pedir al Presidente de la Comisión que tomara estas medidas, SCIC consideró que la Comisión demostraría su firme propósito de hacer frente al problema de la pesca INDNR y de ejercer mayor influencia en las Partes no contratantes a fin de obtener su cooperación.

4.11 Esta acción reforzará y mejorará las actuaciones específicas descritas en la Resolución 25/XXV de la CCRVMA para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada realizada en el Área de la Convención por barcos del pabellón de Partes no contratantes, en particular el párrafo 1 (iv), que exhorta a las Partes contratantes a pedir a las Partes no contratantes que autoricen los abordajes y las inspecciones realizadas por inspectores designados por la CCRVMA de los barcos de su pabellón de los que se sospecha o se sabe que pescan de forma INDNR en el Área de la Convención.

4.12 Esta acción también fortalecerá y mejorará las medidas descritas en CCAMLR MC 10-07.

4.13 SCIC recomendó que la Comisión continúe alentando a las Partes contratantes a continuar actuando en lo que respecta a las Partes no contratantes, de conformidad con la MC 10-07.

Propuestas de mejora del SDC

4.14 SCIC consideró una propuesta presentada por la UE para la adopción de una medida relacionada con el mercado (CCAMLR-XXIX/39).

4.15 La mayoría de los miembros agradecieron a la UE por su propuesta y reiteraron el apoyo que habían ofrecido en ese sentido en años anteriores.

4.16 Argentina agradeció a la UE por presentar la propuesta. No obstante, lamentó que no se hubiera realizado ninguna enmienda a la propuesta de años anteriores para armonizarla con el derecho internacional. Por lo tanto, Argentina declaró que no podía modificar su posición.

4.17 La UE y otros miembros declararon que la propuesta, en su forma actual, es compatible con el derecho internacional y por lo tanto no requiere ninguna enmienda.

4.18 Namibia y Sudáfrica informaron a SCIC que aún se estaban llevando a cabo consultas relacionadas con el comercio y que el asunto figura también en la agenda de la Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADAC) para ser deliberado por los ministros responsables de la pesca. En este sentido, declararon que no estaban en situación de pronunciarse totalmente sobre la propuesta de UE.

4.19 SCIC decidió remitir la propuesta a la Comisión para que sea examinada en mayor detalle.

ASESORAMIENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO

5.1 El Presidente del Comité Científico presentó el asesoramiento preliminar del Comité sobre los temas de pertinencia para la labor de SCIC. SCIC expresó su agradecimiento al Dr. Agnew por su detallado y completo informe. SCIC consideró este informe e hizo varias observaciones y comentarios que aparecen los párrafos 2.4, 2.5, 2.8, 3.3,3.4, 6.8 y 6.9.

SISTEMA DE OBSERVACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL

6.1 SCIC consideró resúmenes de programas de observación científica realizados en 2009/10 (WG-FSA-10/5 Rev. 2, WG-FSA-10/8 y SC-CAMLR-XXIX/BG/2). Durante 2009/10, se registraron 16 campañas de observación en ocho barcos de pesca de kril. Se asignaron observadores a barcos de pesca de kril con pabellón de China, Japón, Noruega, Polonia y Rusia.

6.2 La UE preguntó si la República de Corea podría cumplir con los requisitos de la MC 51-06 en 2009/10 dado que no se habían presentado informes de observación.

6.3 La República de Corea explicó que había logrado una cobertura de observación del 30%, la proporción requerida según la MC 51-06, y que presentaría sus informes a la Secretaría lo antes posible. La UE agradeció a la República de Corea por esta información y expresó que aguardaba con interés el recibo de los informes.

6.4 SCIC consideró propuestas de la UE y de Ucrania para aumentar la cobertura de observación en los barcos de la pesca de kril (CCAMLR-XXIX/40 y 45 respectivamente).

6.5 La UE propuso enmendar la MC 51-06 para aumentar la cobertura de observación a 50% en 2011/12 ajustándose a las recomendaciones del WG-EMM. La UE subrayó la importancia de obtener información acerca del kril y de recopilar datos biológicos pertinentes a fin de adquirir un mayor conocimiento de esta importante especie.

6.6 Ucrania presentó su propuesta de aumentar la cobertura de observación en los barcos de pesca de kril a 75% durante la temporada de pesca 2011/12, aumentando la tasa de observación objetivo a más de 50% de los lances. Ucrania propuso que la cobertura de observación fuera aumentada a 100% para la temporada 2012/13. Ucrania recordó a SCIC que había estado exhortando a los miembros durante varios años a abordar el importante asunto de asignar observadores a barcos de pesca de kril.

6.7 SCIC decidió aplazar el examen de ambas propuestas hasta que reciba el asesoramiento final del Comité Científico, y las remitió a la consideración de la Comisión.

6.8 SCIC tomó nota del informe preliminar del Presidente del Comité Científico de que el Grupo Técnico ad hoc de operaciones en alta mar (TASO) había considerado el desarrollo de un proceso para la acreditación de los programas de observación que participan en el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

6.9 El Presidente del Comité Científico propuso que SCIC desempeñe un papel en este proceso estableciendo un marco procedimental, sobre el cual se constituiría el panel de evaluación para examinar el material y determinar si los programas de capacitación para los observadores cumplen con los estándares mínimos establecidos por TASO, y participar en un procedimiento para tratar posibles conflictos de intereses.

6.10 SCIC convino en que el panel de evaluación de TASO debiera iniciar un ensayo de este proceso y que cualquier problema identificado en el período entre sesiones de 2010/11 fuera remitido a CCAMLR-XXX.

EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CCRVMA

7.1 El Comité recordó que en 2008 había acordado que el tema del examen del funcionamiento debía permanecer en la agenda de SCIC hasta que el Comité estimara que los asuntos pendientes habían sido tratados íntegramente.

7.2 SCIC examinó todas las recomendaciones del Informe del CE de pertinencia para su labor, registrando el avance logrado en cada una de ellas e indicando si la labor estaba en una fase inicial, avanzada, si se había finalizado o si no se había considerado aún. SCIC también remitió varios asuntos al Comité Científico. Los resultados de este examen se presentan en CCAMLR-XXIX/BG/46.

7.3 SCIC revisó su lista de asuntos de prioridad relacionados con el Informe del CE y decidió incluir los siguientes puntos en su lista de prioridades:

- i) 3.1.2.1 – Mecanismos para asegurar el cumplimiento de las Partes contratantes y no contratantes y para mejorar la vigilancia y la ejecución;
- ii) 4.1 – Obligaciones del Estado del pabellón;
- iii) 4.2 – Medidas del Estado del puerto;
- iv) 4.3 – Seguimiento, control y vigilancia;
- v) 4.6 – Medidas relacionadas con el comercio.

7.4 Al revisar el documento CCAMLR-XXIX/BG/46, SCIC señaló que se había logrado avanzar considerablemente con respecto a varias de las recomendaciones, especialmente en lo que se refiere a las obligaciones del Estado del pabellón, las medidas del Estado del puerto y el seguimiento, control y vigilancia.

7.5 SCIC acordó recomendar que la Secretaría continúe su actualización del documento CCAMLR-XXIX/10 en el futuro. SCIC también acordó pedir a la Comisión que le informe si todavía desea que sus comités continúen revisando las recomendaciones de la evaluación del funcionamiento de la CCRVMA.

ASUNTOS VARIOS

8.1 El Comité consideró una propuesta de la Secretaría para llevar a cabo una revisión independiente de los sistemas de gestión de datos de la Secretaría (CCAMLR-XXIX/13). El coste total estimado de esta revisión es de \$33 000 USD.

8.2 SCIC no tuvo ninguna objeción en seguir adelante con la propuesta, siempre que el Comité Científico estuviera de acuerdo en que la revisión era conveniente y SCAF examinara cualquier repercusión financiera.

8.3 SCIC también tomó nota de la información proporcionada por la Secretaría en el sentido que el software del VMS-C quedaría obsoleto en unos pocos años más (CCAMLR-XXIX/BG/14). Se solicitó a los miembros que consideraran este asunto antes de CCAMLR-XXX.

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ

9.1 La Presidente y el Vicepresidente del Comité finalizarán su mandato al final de CCAMLR-XXIX.

9.2 El SCIC se mostró muy complacido por la reelección de la Sra. Dawson Guynn y del Sr. J. P. Groenhof (Noruega) en los cargos de Presidente y Vicepresidente del Comité, respectivamente.

ASESORAMIENTO A LA COMISIÓN

10.1 El asesoramiento de SCIC a la Comisión figura en el documento CCAMLR-XXIX/BG/47. Las propuestas preliminares de medidas de conservación, cuya adopción fue recomendada por SCIC, le fueron entregadas a la Comisión en el documento CCAMLR-XXIX/BG/44. Las propuestas preliminares de medidas remitidas por SCIC para la consideración detallada de la Comisión figuran en el documento CCAMLR-XXIX/BG/45 Rev. 1.

APROBACIÓN DEL INFORME Y CLAUSURA DE LA REUNIÓN

11.1 La Presidente agradeció a todos los delegados por el progreso alcanzado durante la reunión. También agradeció a los intérpretes por su importante función en la labor del Comité. La Presidente agradeció muy especialmente a la Secretaría y a la coordinadora del grupo de redacción de las medidas de conservación, Sra. G. Slocum (Australia) por guiar la formulación de nuevas medidas y de medidas preliminares de conservación. La Presidenta también agradeció al Vicepresidente de SCIC, Sr. Groenhof, por su labor de coordinación del subgrupo DOCEP.

11.2 SCIC agradeció sinceramente a la Sra. Dawson-Guynn y a la Sra. Slocum por su experta conducción de la reunión de SCIC en 2010.

11.3 Se aprobó el informe de SCIC y se clausuró la reunión de 2010.

AGENDA

Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC)
(Hobart, Australia 25 al 29 de octubre de 2010)

1. Apertura de la reunión
 - i) Aprobación de la agenda
 - ii) Organización de la reunión
 - iii) Examen de los documentos de trabajo, informes y otras materias presentadas
2. Examen de las medidas y políticas relacionadas con el cumplimiento y la ejecución
 - i) Cumplimiento de las medidas de conservación en vigor
 - ii) Procedimiento para evaluar el cumplimiento
 - iii) Propuestas de medidas nuevas o modificadas
3. Pesca INDNR en el Área de la Convención
 - i) Nivel actual de pesca INDNR
 - ii) Listas de barcos de pesca INDNR
4. Sistema de documentación de capturas (SDC)
5. Asesoramiento del Comité Científico
6. Sistema de observación científica internacional
7. Examen del funcionamiento de la CCRVMA
8. Asuntos varios
9. Elección del Presidente y Vicepresidente del Comité
10. Asesoramiento a SCAF
11. Asesoramiento a la Comisión
12. Aprobación del informe y clausura de la reunión

LISTA DE DOCUMENTOS

Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC)
(Hobart, Australia 25 al 29 de octubre de 2010)

SCIC-10/1	Provisional Agenda for the 2010 Meeting of the CCAMLR Standing Committee on Implementation and Compliance (SCIC)
SCIC-10/2	List of documents
SCIC-10/3	Standing Committee on Implementation and Compliance (SCIC) Terms of Reference and Organisation of Work
SCIC-10/4	Flag status of some vessels on the NCP-IUU vessel list Secretariat
Documentos de referencia:	
SC-CAMLR-XXIX/BG/2	Summary of scientific observation programs undertaken during the 2009/10 season Secretariat
WG-FSA-10/5 Rev. 2	Summary of Scientific Observations in the CAMLR Convention Area for 2009/10 season Secretariat
WG-FSA-10/6 Rev. 1	Estimation of IUU catches of toothfish inside the Convention Area during the 2009/10 fishing season Secretariat
WG-FSA-10/8	A summary of scientific observations related to Conservation Measures 25-02 (2009), 25-03 (2009) and 26-01 (2009) Secretariat
Otros documentos	
CCAMLR-XXIX/9	Taller de desarrollo de capacidades sobre la pesca INDNR en África, y gastos del Fondo SDC – Informe a CCAMLR-XXIX Delegaciones de Australia, Sudáfrica, el Reino Unido y la Secretaría

CCAMLR-XXIX/10	Informe de avance sobre la consideración de las recomendaciones emanadas de la Evaluación del Funcionamiento Secretaría
CCAMLR-XXIX/12	Material de capacitación para el SDC y gastos del Fondo SDC – Informe a CCAMLR-XXIX Secretaría
CCAMLR-XXIX/13	Propuesta para encargar una revisión independiente de los sistemas de gestión de datos de la Secretaría Secretaría
CCAMLR-XXIX/16	Pesca INDNR y listas de barcos de pesca INDNR de 2009/10: informes presentados según los artículos X, XXI y XXII de la Convención y las Medidas de Conservación 10 06 y 10-07 Secretaría
CCAMLR-XXIX/17	Desarrollo de un procedimiento de evaluación del cumplimiento (DOCEP): labor realizada en el período entre sesiones Coordinadora de DOCEP
CCAMLR-XXIX/19	Resumen de las notificaciones de pesquerías de kril en 2010/11 Secretaría
CCAMLR-XXIX/20	Resumen de las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias en 2010/11 Secretaría
CCAMLR-XXVIII/34 Rev. 1	Mayor precisión en las notificaciones de pesquerías de kril por el cobro de cada notificación Delegación de Estados Unidos
CCAMLR-XXVIII/35 Rev. 1	Propuesta para reforzar el sistema de inspecciones en puerto de la CCRVMA para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada Delegaciones de Estados Unidos y de la Unión Europea
CCAMLR-XXVIII/36 Rev. 1	Proyecto de resolución sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en el Área de la Convención de la CCRVMA Delegación de Nueva Zelanda

CCAMLR-XXIX/37	Lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en el Área de la Convención de la CCRVMA Acción propuesta para procurar la cooperación de las Partes no contratantes Delegación de Nueva Zelanda
CCAMLR-XXIX/39	Medida de conservación propuesta por la Unión Europea para que se adopten medidas comerciales con miras a fomentar el cumplimiento Delegación de la Comunidad Europea
CCAMLR-XXIX/40	Propuesta de la Unión Europea para enmendar la Medida de Conservación 51-06 de la CCRVMA sobre la observación científica en las pesquerías de kril Delegación de la Comunidad Europea
CCAMLR-XXIX/41	Propuesta de la Unión Europea para enmendar la Medida de Conservación 10-04 de la CCRVMA a fin de incluir a los barcos de pesca de kril en el sistema de notificación de VMS Delegación de la Comunidad Europea
CCAMLR-XXIX/42	Propuesta de la Unión Europea para enmendar la Medida de Conservación 10-06 de la CCRVMA a fin de permitir la eliminación de barcos de las listas de barcos de pesca INDNR durante el período entre sesiones Delegación de la Comunidad Europea
CCAMLR-XXIX/43	Propuesta de la Unión Europea para enmendar la Medida de Conservación 10-07 de la CCRVMA a fin de permitir la eliminación de barcos de las listas de barcos de pesca INDNR durante el período entre sesiones Delegación de la Comunidad Europea
CCAMLR-XXIX/44	Información sobre la pesca ilegal en el Área estadística 58 Estimación de la pesca ilegal en aguas francesas alrededor de las Islas Kerguelén y Crozet Informe de las observaciones e inspecciones realizadas en el área de la CCRVMA en la temporada 2002/2010 (1 julio 2009 al 15 agosto 2010) Delegación de Francia
CCAMLR-XXIX/45	Observación científica y mortalidad de kril por escape en las pesquerías de este recurso Delegación de Ucrania

CCAMLR-XXIX/46	Gestión de la información de VMS asociada a las capturas de bacalao efectuadas fuera del área de la CCAMLR, por parte de la Secretaría Delegación de Chile
CCAMLR-XXIX/BG/5	Report on transshipment of krill in 2009 Delegation of Japan
CCAMLR-XXIX/BG/7	Implementation of the System of Inspection and other CCAMLR compliance-related measures in 2009/10 Secretariat
CCAMLR-XXIX/BG/8	Implementation and operation of the Catch Documentation Scheme in 2009/10 Secretariat
CCAMLR-XXIX/BG/10 Rev. 1	Implementation of fishery conservation measures in 2009/10 Secretariat
CCAMLR-XXIX/BG/14	C-VMS system Secretariat
CCAMLR-XXIX/BG/29	Heard Island and McDonald Islands Exclusive Economic Zone 2009/10 IUU catch estimate for Patagonian toothfish Delegation of Australia
CCAMLR-XXIX/BG/37	Report of sanctions applied by Spain Delegation of Spain
CCAMLR-XXIX/BG/38	Presence of an IUU vessel in a Spanish port Delegation of Spain